



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UACH-AI-EPRA-007-2022

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO - - - - -**

Visto que el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-007-2022, iniciado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por el Contador Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se encuentra [REDACTED] y sin actos o diligencias pendientes de desahogar; se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad a lo siguiente:

**RESULTANDOS:**

- - - I.- **DENUNCIA Y ACUERDO DE INICIO.-** En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-007-2022, el veintinueve de junio del dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio de investigación, con motivo la entrega-recepción del expediente PRAS/REC/02/2019, iniciado el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno entrante de la Universidad referida, anexo al Acta de entrega recepción, llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós.

Además, tenemos que el referido PRAS/REC/02/2019, se originó debido a las observaciones 004, 014, 018, 021 y 024, descritas en el oficio REC-687/2019, de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez, entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua; realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con motivo de la Auditoría del Ejercicio Fiscal 2018, específicamente a los capítulos: Financiero, Obra y Gestión.

En este contexto, se presume que los servidores públicos universitarios: [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la Coordinación de Construcción Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, podrían incurrir en responsabilidad administrativa, debido a que presuntamente incumplieron los requisitos legales previstos para integrar las Bitácoras de Obra, de conformidad con los artículos 127 a 130 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, vigente en el Ejercicio Fiscal 2018.

Luego entonces, como resultado del incumplimiento a las normas anteriormente referidas, la conducta realizada por los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presuntamente encuadra en los supuestos contemplados en los artículos 32,





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
**CHIHUAHUA**

fracciones I, V y XIV del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, en el artículo 49, fracción V, de la Ley General Responsabilidades Administrativas, aplicable al presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento antes citado, que a la letra refieren:

*"Artículo 32.- Son obligaciones cuyo incumplimiento se considera no grave con los efectos sancionatorios correspondientes:*

*I.- Cumplir con las funciones que tenga asignadas con motivo de su empleo o cargo, así como aquellas que les sean encomendadas por su superior jerárquico;*

*V.-Generar, custodiar, y cuidar toda la documentación e información derivada del desempeño de sus labores o que tenga bajo su responsabilidad, de conformidad con la legislación universitaria;*

*XIV.- Las demás establecidas en este Reglamento y las que se encuentren comprendidas en la legislación universitaria y en la Ley General de Responsabilidad Administrativa."*

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;"*

*"Artículo 58.- Para las cuestiones relativas a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, a las notificaciones, medios de prueba, admisión, desahogo y valoración de las mismas no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."*

Así mismo, en el caso se atiende lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo que determina el transcrito artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, que a la letra dice:

*"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*

*El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."*

En efecto, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos dotados de autonomía, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forman parte los servidores públicos universitarios sujetos del procedimiento, se considera pertinente establecer que los denunciados, son presuntos responsables de la violación a lo preceptuado el Código de Ética y Conducta de la Universidad en comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

#### **"I. VALORES**

*Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional.*

*Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria.*

*Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero.*

*Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.*

#### **II. PRINCIPIOS**

*Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.*

*Vinculación y extensión, como el conjunto de acciones que contribuyen a generar y desarrollar las actividades sustantivas de la Universidad y a asegurar la pertinencia de las mismas.*

*Práctica de la planeación, reconocida como un medio estratégico para promover la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones institucionales.*







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

*Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.*

*Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.*

*Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*

- - - II.- **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**- Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa de los presuntos infractores, fue necesario que la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua enviara el oficio AI/MLA/494/2002,(foja 165) de veintinueve de junio de dos mil veintidós, al Licenciado Francisco Domínguez Vigil, entonces Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad aludida, a fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio; siendo que el referido Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remitió la información solicitada a través de los oficios RH-N-00071-22 y RH-N-00070-22, ambos de veintisiete de julio de dos mil veintidós (fojas 166 a 178); así como, discos compactos certificados (179 a 184); instrumentos que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 131, 133, 159 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de los cuales se desprende que los presuntos responsables de las observaciones en comento, contaban con el carácter de servidores públicos universitarios, en la fecha de los hechos (Ejercicio Fiscal 2018).

Además, se giraron los oficios AI-101/2020 (foja 17), de cinco de marzo de dos mil veinte y AI-96/2020 y AI-97/2021, (fojas 141 a 144) de catorce de mayo del dos mil veintiuno, suscritos por la Maestra Elisama Núñez García, entonces Autoridad investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua; dirigidos al [REDACTED] entonces Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios, de la Universidad Autónoma de Chihuahua; al [REDACTED] de la Universidad aludida, a fin de que proporcionara información y documentación relativa a las observaciones 004, 014, 018, 021 y 024; y, en respuesta a ello se recibió el oficio CCMS/307/2020, de veinte de marzo del dos mil veinte, signado por el [REDACTED] entonces Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua (fojas 20 a 140) y los oficios CCMS/559/2021 y CCMS/561/2021, de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, signados por el [REDACTED] de Obra, de la Universidad referida. (fojas 145 a 149), medios de convicción que se analizarán y valorarán más adelante en detalle.

- - - III.- **ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.** - Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban

AUDITORÍA INTERNA





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de acordes a lo establecido en el artículo 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determinar que en el presente asunto no se cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la presunta existencia de la infracción y la responsabilidad de los infractores; y, por consecuencia que se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**--- PRIMERO.- COMPETENCIA.-** El Contador Público Certificado GUILLERMO FLORES REZA, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor el veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, por el Maestro Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, de acuerdo a los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92, 97, fracción I, 99, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones, VII, VII, XII, XIII, XVII y XX, 32 y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA:** En el acuerdo de inicio que obra en el sumario, dictado el veintinueve de junio del dos mil veintidós, se señalan al [REDACTED], adscritos a la Coordinación de Construcción Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, como presuntos responsables de las observaciones 004, 014, 018, 021 y 024, realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con motivo de la Auditoría del Ejercicio Fiscal 2018, específicamente a los capítulos: Financiero, Obra y Gestión.

Sin embargo, debido a que del estudio y análisis del expediente en que se actúa, se desprende la posibilidad de considerar que las observaciones en comento, se encuentran





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

justificadas, toda vez que se demostró que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para su resarcimiento, resulta procedente dictar el acuerdo de conclusión y archivo que nos ocupa.

Así es, lo señalado se sostiene dadas las razones que se expondrán a continuación, respecto a cada una de las observaciones que dieron origen al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa en que se actúa.

#### OBSERVACIÓN 004

*"De la Obra "Construcción del edificio de Aulas para las Des Agropecuarias ubicado en el campus II", Adjudicada mediante licitación pública a proyectos y construcciones Valar, S.A. de C.V., la bitácora de Obra se encuentra incompleta y le falta requisito legal.*

*Derivado de la revisión al expediente de obra, se detectó que la bitácora presentada no se encuentra completa presentando notas hasta el 28 de diciembre de 2018 y carece del siguiente elemento:*

1. *Compromiso de uso. El compromiso es de las partes y no puede evadirse ésta responsabilidad. Así mismo, deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en cuestión.*

*Lo anterior se deriva de no asentar en dicho documento los datos relativos a los convenios de ampliación de plazo y monto, así como las solicitudes del contratista para la autorización de los precios extraordinarios, en contravención de los artículos 127 y 130 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de que por medio de este documento se darán las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes del contratista, consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra, como las reglas generales para su uso, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118, fracción III del Reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra."*

En lo que hace a la observación 04, antes trascrita, tenemos que con la información proporcionada por medio del oficio CCMS/307/2020 y anexos (fojas 20 a 44), de veinte de marzo del dos mil veinte, suscrito por el [REDACTED], entonces Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, del oficio CCMS/561/2021 (fojas 144 a 146), de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED] Obra, de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad referida, que cuentan con valor probatorio pleno atentos a lo previsto por los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se acredita que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcirla.

Así es, lo señalado se sostiene debido a que aun cuando en la bitácora relativa a la obra "Construcción del edificio de Aulas para las Des Agropecuarias ubicado en el campus II", que refiere la Auditoría Superior del Estado, no se asentaron los convenios respectivos, lo cierto es que las solicitudes para la autorización de precios extraordinarios, si se recibieron por escrito por parte del contratista; y, las mismas se contestaron de igual manera; lo que significa que se dio debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 118, 127 y 130,





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

fracción XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma del Estado de Chihuahua, vigente en el Ejercicio Fiscal 2018.

Además, si bien es cierto que existió una omisión por parte del Residente de Obra [REDACTED] al no plasmar en la bitácora los documentos aludidos, no menos lo es que este hecho no derivó consecuencias que hayan perjudicado a la obra; por lo que, las partes (contratista y residente de obra por parte de la Universidad), estuvieron de acuerdo en plasmar y dar cierre a la bitácora de obra para que se cumpliera con el requisito correspondiente.

En este contexto, es posible considerar que la observación 04, en análisis quedó justificada; y, por

ende, no genera responsabilidad administrativa alguna por parte del presunto infractor, [REDACTED] de Obra, adscrito a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua).

#### OBSERVACIÓN 014

*"De la obra "Trabajos de adecuación de los espacios que ocupará la dirección administrativa en el campus I, y sus seis áreas que son Contabilidad, Tesorería, Bienes Patrimoniales, Recursos Humanos, Adquisiciones y Certificación de la Universidad Autónoma de Chihuahua", Adjudicada directamente a D' Barca Ingeniería, S.A. de C.V., la bitácora de obra no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.*

*La bitácora de obra proporcionada por el Ente no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, en inobservancia de lo establecido en el artículo 129 fracciones II, III, y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, donde se establecen entre otros los siguientes ordenamientos, que al texto dice: "II. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate"; III. Se debe contar con un original para el contratante y al menos dos copias, una para el Contratista y otra para la supervisión, en su caso"; "IV. Las hojas de copias deben ser desprendibles, no así las originales."*

Respecto la observación 14, trascrita con antelación, vemos que de conformidad con el oficio CCMS/307/2020 y anexos (fojas 20, 45 a 75), de veinte de marzo del dos mil veinte, suscrito por el Ingeniero [REDACTED] entonces Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, del oficio CCMS/559/2021 (fojas 145 y 146), de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED] de Obra, que cuentan con valor probatorio pleno atentos a lo previsto por los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se demuestra que se actuó de tal manera que la observación quedó resarcida.

Lo anterior es así, en razón de que si bien es cierto que la bitácora correspondiente a la obra "Trabajos de adecuación de los espacios que ocupará la dirección administrativa en el campus I, y sus seis áreas que son Contabilidad, Tesorería, Bienes Patrimoniales, Recursos Humanos, Adquisiciones y Certificación de la Universidad Autónoma de Chihuahua", Adjudicada directamente a [REDACTED] fue observada por la Auditoría Superior del Estado, en el sentido de que no cumplía con los requisitos



AUDITO





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

establecidos en el artículo 129 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; no menos lo es, que ello se debió a la inexistencia de libros de bitácora con esas características, en los inventarios de la papelería del área de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua; por lo que, a consecuencia de la urgencia de abrir la bitácora por el avance que presentaban los trabajos, fue necesario usar un cuaderno de pasta dura, foliándose manualmente las hojas y enumerándose las notas respectivas, lo que generó certidumbre y seguridad de que las notas no se modificaran, alteraran o se agregaran notas indebidamente; habiéndose llevado a cabo las anotaciones en tiempo y forma; y, manifestándose el compromiso de que se cuidará la debida existencia de los libros de bitácora específicos en el inventario de papelería, para cumplir de la mejor manera con lo previsto en el numeral aludido

anteriormente; lo que significa que la observación 014 quedó debidamente justificada; y por tanto, que no exista responsabilidad administrativa para el presunto responsable de la misma, [redacted] de Obra, adscrito a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua).

**OBSERVACIÓN 018**

*"De la obra "Trabajos de Impermeabilización en los edificios de la Facultad [redacted] ubicada en el Campus I de la Universidad Autónoma de Chihuahua", Adjudicada por invitación tres al contratista Alejandro Arismendi Armendáriz, la bitácora de obra no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.*

*La bitácora de obra proporcionada por el Ente no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, en inobservancia de lo establecido en el artículo 129 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, donde se establecen entre otros los siguientes ordenamientos, que al texto dicen: "II. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate"; "III. Se debe de contar con un original para el contratante y al menos dos copias, una para el Contratista y otra para la supervisión, en su caso"; "IV. Las hojas de copias deben ser desprendibles, no así las originales".*

En lo que toca a la observación 18, transcrita anteriormente, podemos observar que con el oficio CCMS/307/2020 y anexos (fojas 20, 76 a 117), de veinte de marzo del dos mil veinte, suscrito por el [redacted] de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, del oficio CCMS/559/2021 (fojas 145 y 146), de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el [redacted] de Obra, que cuentan con valor probatorio pleno acordes a lo establecido en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se acredita que la observación fue solventada.

Lo señalado se sostiene en razón de que aun cuando la bitácora correspondiente a la obra "Trabajos de Impermeabilización en los edificios de la Facultad de [redacted] ubicada en el Campus I de la Universidad Autónoma de Chihuahua", Adjudicada por invitación tres al contratista [redacted], que la Auditoría Superior del Estado



INTERNA





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

determina que no cumple con lo previsto en el artículo 129 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; vemos que tal circunstancia obedece a que no existían libros de bitácora específicos, dentro de la papelería de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, debido a ello, así como a la premura de iniciar la bitácora por lo avanzado de los trabajos, resulto indispensable hacer uso de un cuaderno de pasta dura, con foliado manual de las hojas y la enumeración de las notas respectivas, lo que dio certidumbre y seguridad de que las notas no fueran modificadas, alteradas o que las mismas fueran indebidamente agregadas; elaborándose las anotaciones en tiempo y forma; y, expresándose que se verá que existan libros de bitácora especiales para ello, en el inventario de papelería de la Coordinación, para que así se dé a cabalidad, cumplimiento en el artículo referido; lo que implica que la observación 018 fue resarcida; y por ende, que no genera responsabilidad administrativa para el presunto responsable de ella, (Ingeniero Jonathan Manuel Villareal Hernández, Supervisor de Obra, adscrito a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua).

#### OBSERVACIÓN 021

*"De la obra "Trabajos de Construcción de Aplanados, Pintura y Mantenimiento en el edificio de la Facultad de [REDACTED] Campus II, de la Universidad Autónoma de Chihuahua", adjudicada directamente al contratista [REDACTED] la bitácora de obra no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.*

*La bitácora de obra proporcionada por el Ente no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, en inobservancia de lo establecido en el artículo 129 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, donde se establecen entre otros los siguientes ordenamientos, que al texto dice: "II. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate"; "III. Se debe contar con un original para el contratante y al menos dos copias, una para el Contratista y otra para la supervisión en su caso"; "IV. Las hojas de copias deben ser desprendibles, no así las originales".*

En lo que corresponde a la observación 21, antes trascrita, podemos apreciar que con el oficio CCMS/307/2020 y anexos (fojas 29, 118 a 125), de veinte de marzo del dos mil veinte, suscrito por el [REDACTED] de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, del oficio CCMS/561/2021(fojas 144 a 146), de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED] de Obra, que cuentan con valor probatorio pleno atentos a lo previsto por los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se acredita que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcirla.

Lo anterior es así debido a que aun cuando la bitácora correspondiente a la obra "Trabajos de Construcción de Aplanados, Pintura y Mantenimiento en el edificio de la Facultad de Medicina Campus II, de la Universidad Autónoma de Chihuahua", adjudicada directamente al contratista [REDACTED] que la Auditoría Superior del Estado indica que no cuenta con lo establecido el artículo 129 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; tenemos que no había libros de bitácora especiales para ello, en la papelería de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua; por lo que, por la urgencia de empezar la bitácora por que los trabajos ya habían dado inicio, fue necesario usar un cuaderno de pasta dura, en el que se foliaban a mano las hojas y se enumeraban las notas correspondientes, lo que permitió la certidumbre y seguridad de que las notas no pudieran ser modificadas, alteradas o agregadas indebidamente; llevándose a cabo las anotaciones en tiempo y forma; y, exponiéndose que se contará con libros de bitácora específicos, en el inventario de papelería de la Coordinación, para así cumplimentar el precepto legal aludido; lo que significa que la observación 0218, fue justificada; y, que debido a eso no da pauta a que exista responsabilidad administrativa para el presunto responsable de la misma, [REDACTED] de Obra, adscrito a la [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua).

#### OBSERVACIÓN 024

*"De la obra "Trabajos de adecuación para las nuevas oficinas de la dirección de planeación y desarrollo institucional, ubicada*

*en el campus I, de la Universidad Autónoma de Chihuahua", adjudicada directamente a [REDACTED] la bitácora de obra no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.*

*La bitácora de obra proporcionada por el Ente no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, en inobservancia de lo establecido en el artículo 129 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, donde se establecen entre otros los siguientes ordenamientos, que al texto dice: "II. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate"; "III. Se debe contar con un original para el contratante y al menos dos copias, una para el Contratista y otra para la supervisión en su caso"; "IV. Las hojas de copias deben ser desprendibles, no así las originales".*

Tocante a la observación 24, transcrita anteriormente, se tiene que con el oficio CCMS/307/2020 y anexos (fojas 20, 126 a 139), de veinte de marzo del dos mil veinte, firmado por el Ingeniero [REDACTED] Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, con el oficio CCMS/559/2021 (fojas 145 y 146), de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el [REDACTED] Supervisor de Obra, que cuentan con valor probatorio pleno acordes a lo establecido en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se demuestra que la observación aludida fue justificada.

Así es, si bien la bitácora relativa a la obra "Trabajos de adecuación para las nuevas oficinas de la dirección de planeación y desarrollo institucional, ubicada en el campus I, de la Universidad Autónoma de Chihuahua", adjudicada directamente a [REDACTED], que la Auditoría Superior del Estado afirma no cumple





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

con lo previsto en el artículo 129 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; tenemos que ello se debió a que no se contaba con libros de bitácora especiales, en la papelería de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua; empero, en razón de esa circunstancia y de la necesidad de dar inicio a la bitácora por que los trabajos ya estaban avanzados, fue necesario usar un cuaderno de pasta dura, en el que se foliaban manualmente las hojas y se enumeraban las notas correspondientes, lo que dio certidumbre y seguridad de que las mismas se modificaran, alteraran o fueran indebidamente agregadas; realizándose las anotaciones en tiempo y forma; y, dejando consignado que se aseguraría de que existieran libros de bitácora específicos, en el inventario de papelería de la Coordinación, para dar completo cumplimiento al precepto legal mencionado; lo que significa que la observación 024 fue justificada; y, por tanto, que no da pauta para que se dé una responsabilidad administrativa por parte del presunto responsable de la misma, [REDACTED] de Obra, adscrito a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua).

Por lo anterior es de acordarse y se:

#### ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-007-2022, en términos del considerando SEGUNDO.

- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, al [REDACTED] y al [REDACTED] ambos Supervisores de Obra, adscritos a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quienes fueron sujetos de la investigación; así como, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

**ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO GUILLERMO FLORES REZA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.**-----

